RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**
Demandados:	**CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJIA**
Radicado:	**170014003010-2021-00001-00**
Interlocutorio No.:	**077**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARE
SERIAL:	01589614345823
CAPITAL:	$10.853.505.12
DEUDOR:	CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJIA
BENEFICIARIO:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
FECHA DE CREACION:	14 DE AGOSTO DE 2018
FECHA DE VENCIMIENTO:	14 DE MARZO DEL 2020

El documento relacionado reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.

b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.

c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de sus respectivos moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

> *"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990)."*

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"** con NIT 860.003.020-1, y en contra de **CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJIA** identificado con C.C. 71.673.234, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($10.853.505,12)moneda legal colombiana, como capital insoluto.,
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 4 de diciembre del 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 423 del C.G.P.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **LUIS GONZALO GUTIERRE JARAMILLO** identificado con **C.C. 10.218.036** de Manizales y con **T.P. 39034 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: **AUTORIZAR** a la Dra. SARA MARÍA CORRALES LAVERDE, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.387.081 de Anserma (caldas), con Tarjeta Profesional No.50598 del C.S. de la J. con la facultad de solicitar expediente, retirar copias, solicitar autos y demás sin que constituya la facultad otorgada en sustitución de poder.

SEXTO: AUTORIZAR LAURA SOFÍA HENAO PAVAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.053.855.486 de Manizales (caldas); con la facultad de solicitar expediente, retirar copias, solicitar autos y demás actuaciones que no requieren ser abogado titulado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

FCV

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 14**

Del 29 de enero del 2021

FRANCISCO CARRASCO VVELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0c6999fa08c9e2eb4791b773711661bbdfe38be1c49494dd32047522384739a
Documento generado en 29/01/2021 03:12:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica